



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Modificación aprobada en Consejo de Instituto 16/10/2025
Modificación aprobada en Consejo de Gobierno 6/2/2026

TÍTULO I Naturaleza y fines

Artículo 1

El *Instituto I4 de la Universidad de León* (en adelante el I4) es un Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de León. El I4 se regirá por la legislación general universitaria, por los Estatutos de la Universidad de León y por este Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 2

Los objetivos de del instituto son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación interdisciplinar entre los distintos ámbitos de conocimiento que forman parte de las ingenierías, así como entre éstas y otras ramas científico-técnicas de conocimiento, creando las condiciones propicias para realizar proyectos multidisciplinares.
- b) La transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo y de servicios.
- c) Desarrollo de herramientas informáticas en el campo de la ciberseguridad.
- d) Colaborar en el desarrollo de lo actualmente denominado industria 4.0 en el entorno industrial de la región.
- e) Desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial para su aplicación en la industria y en el ámbito de la ciberseguridad.
- f) Favorecer la intersección entre los sistemas de control industrial, la robótica y las aplicaciones de software.
- g) El desarrollo de tecnologías y utilización de recursos en un entorno de Economía Circular.
- h) Optimización de los sistemas de producción de energía y transporte.
- i) Impulsar y desarrollar investigación de calidad basada en el conocimiento de los fundamentos de los procesos y productos que ayude al desarrollo de las ingenierías.
- j) Impulsar la investigación para desarrollar nuevas soluciones para mejorar procesos y para el desarrollo de nuevos productos. Priorizar el desarrollo de conocimiento y tecnología transferible a corto o medio plazo al sector productivo.
- k) Orientar la Investigación en la innovación, siguiendo la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación y la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización inteligente de Castilla y León. Fomentar la colaboración con grupos



de investigación internacionales. Impulsar la participación en proyectos europeos e internacionales.

l) Atender las demandas de I+D+i desde las empresas y organismos públicos. Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo.

m) Formación de los/as investigadores/as en la investigación multidisciplinar que se propone desarrollar, participando en programas de máster y doctorado. Llegar a crear programas de doctorado y postgrado si se dan las condiciones apropiadas.

n) Potenciar la formación de jóvenes y profesionales atraídos/as por el nuevo sistema integrado de las ingenierías, con cursos de especialización y formación permanente.

o) Divulgar la investigación realizada y atender a las demandas de información desde centros de educación secundaria, centros de promoción de la cultura, universidad de la experiencia y de la sociedad en general.

p) Promover la excelencia y sostenibilidad en la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología a la universidad, entes similares, el sector productivo y la sociedad en general.

Artículo 3

Son funciones del I4:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.

b) Programar actividades y desarrollar proyectos de investigación, en particular aquellos que fomenten la interdisciplinariedad.

c) Organizar y desarrollar programas de postgrado y de doctorado, así como cursos de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.

d) Prestar apoyo material, personal y organizativo a los Grupos de Investigación y Proyectos integrados en el Instituto, dentro de las posibilidades de cada momento temporal.

e) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad de León como de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, en la realización de actividades docentes, investigadoras y de innovación.

f) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.

g) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de León.

h) Organizar conferencias, seminarios y otras actividades conducentes a la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

i) Organizar actividades de divulgación.



- j) Difundir las actividades del Instituto y los resultados de investigación a través de los medios adecuados.
- k) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de las actividades desarrolladas cada curso académico.
- l) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de León.
- m) Cualesquiera otras que se señalen en los Estatutos de la Universidad de León y en este Reglamento.

Artículo 4

La Universidad de León dotará al I4 de los espacios necesarios para el desarrollo de sus fines; en particular de una sede donde se ubicarán la Dirección y la Secretaría del Instituto. Mientras el I4 no disponga de espacios propios específicos, la sede estará en el centro donde desarrolle su actividad académica el Director.

Estarán afectos al uso del I4, los bienes muebles e inmuebles que figuren en su inventario.

Artículo 5

El I4 no tiene entidad jurídica propia, integrándose jurídica y administrativamente en la Universidad de León de acuerdo con sus Estatutos.

El I4 se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el Estatuto de la Universidad de León y sus normas de desarrollo, por el presente Reglamento y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo.

TÍTULO II Miembros del Instituto

Artículo 6

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del I4:

Los profesores funcionarios, el personal docente e investigador contratado, siempre que estén incorporados previamente a alguno de los Grupos de Investigación vinculados al I4 y que no estén adscritos a otro Instituto de Investigación.

2. Podrán ser personal adscrito al I4:

- a) Los profesores funcionarios, el personal docente e investigador contratado, incorporados o no previamente a alguno de los Grupos de Investigación de la ULE y que no estén adscritos a otro Instituto de Investigación.
- b) Los investigadores doctores propios del Instituto, adscritos en función de programas de investigación de toda índole pública o privada, nacional o internacional, o directamente por el I4.
- c) Personal en formación contratado, siempre y cuando el director de su tesis sea un miembro de pleno derecho o bien, el IP del proyecto de investigación en el que desarrolle



su trabajo, sea miembro de pleno derecho.

d) El personal PTGAS que desarrolle su actividad en el I4, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.

3. El Consejo del Instituto resolverá las solicitudes de incorporación como miembro de pleno derecho o como personal adscrito del mismo, en base al informe del Comité Científico y a que se trate de investigadores de la Universidad de León. Su incorporación al Instituto se podrá hacer como miembro de pleno derecho o como personal adscrito al mismo, en función de los requisitos que cumpla el solicitante.

3.1 Serán miembros de pleno derecho del Instituto, aquellos que perteneciendo a cualquiera de las categorías recogidas en el apartado 1 de este artículo, cumplan todas y cada una las condiciones siguientes:

a) Participen en un proyecto de investigación en el ámbito de las ingenierías financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o internacional vinculado al Instituto cuyo presupuesto ascienda como mínimo a 40.000 €. Alternativamente, podrían participar en un contrato de investigación relevante en el ámbito de las ingenierías con una empresa u organismo público de ámbito nacional o internacional. Se considerará relevante cuando el objeto del contrato sea de investigación o prestación de servicios tecnológicos y que la cuantía sea de al menos 70.000 €.

b) Acrediten una actividad científica contrastable, actual y de calidad en el ámbito de las ingenierías, entendiéndose por actual la realizada dentro de los cinco años anteriores al momento de la solicitud.

3.2 Serán personal adscrito al Instituto, aquellos que perteneciendo a las categorías recogidas en el apartado 2, letra a, de este artículo, cumplan todas y cada una las condiciones siguientes:

a) Participen en un proyecto de investigación en el ámbito de las ingenierías financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o internacional. Alternativamente, podrían participar en un contrato de investigación relevante en el ámbito de las ingenierías con una empresa u organismo público de ámbito nacional o internacional. Se considerará relevante cuando el objeto del contrato sea de investigación o prestación de servicios tecnológicos y que la cuantía sea de al menos 10.000 €.

b) Acrediten una actividad científica contrastable, actual y de calidad en el ámbito de las ingenierías, entendiéndose por actual la realizada dentro de los cinco años anteriores al momento de la solicitud

Los investigadores doctores propios del Instituto, recogidos en la letra b, apartado 2 de este artículo, podrán ser personal adscrito, si así lo solicitan expresamente ante el Consejo del Instituto y éste así lo determina.

El personal en formación perteneciente a la categoría recogida en la letra c, apartado 2 de este artículo, podrán ser personal adscrito, si así lo solicitan expresamente ante el Consejo

4



de Instituto y éste así lo determine.

Todo el personal PTGAS del apartado 2, letra d de este artículo podrá ser personal adscrito, cuando así lo solicite expresamente ante el Consejo del Instituto y éste así lo determine.

Los investigadores que tengan la consideración de personal adscrito dentro de la categoría de la letra a, apartado 2 de este artículo, podrán solicitar al Consejo de Instituto ser reconocidos como miembros de pleno derecho del Instituto, cuando cumplan las condiciones para ello y esté abierta una convocatoria de solicitud de nuevas incorporaciones.

Los Grupos de Investigación vinculados al Instituto son los Grupos de Investigación reconocidos como tales por la Universidad de León. Son proyectos de Investigación vinculados al Instituto aquellos en los que su Investigador Principal o coordinador sea miembro de pleno derecho del I4.

Las nuevas incorporaciones de miembros de pleno derecho y personal adscrito, serán comunicadas al Vicerrectorado con competencias en investigación. Las decisiones denegatorias habrán de estar fundamentadas y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Vicerrector con competencias en investigación de la Universidad de León.

4. El Consejo del Instituto convocará al menos cada año, el plazo y el procedimiento de solicitud de nuevas incorporaciones, tanto de miembros de pleno derecho como de personal adscrito al I4. Las nuevas solicitudes serán informadas individualmente por el Comité Científico en base a la documentación aportada por el solicitante, de conformidad con el presente artículo.

Artículo 7

Podrán vincularse temporalmente al I4, como investigadores colaboradores, investigadores y contratados españoles o extranjeros de la ULE, no pertenecientes a los Grupos de Investigación adscritos al I4, así como de otras Universidades o entidades por el tiempo que dure su colaboración. En el caso de profesores o investigadores visitantes esta vinculación será automática. En otro caso, el Consejo del Instituto resolverá la vinculación a propuesta de, al menos, dos Investigadores del I4 que deberán acreditar que el candidato cumple alguna de las condiciones siguientes:

- a) Formar parte de uno de los Grupos de Investigación vinculados al Instituto o de un proyecto de investigación en el ámbito de las ingenierías financiado a través de convocatorias competitivas de ámbito nacional o internacional vinculado al Instituto.
- b) Acreditar una amplia colaboración científica en alguna de las líneas de investigación del Instituto con uno o varios miembros del mismo.

En todo caso, la concesión de vinculación temporal, establecerá el periodo por el cual se concede la adscripción, causando baja automática en el momento en que expire el plazo establecido. En ningún caso, tendrán la condición de miembros de pleno derecho ni de personal adscrito del I4, sólo reconocida al personal incluido en el apartado 1 y 2 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 8



Los miembros de pleno derecho o el personal adscrito del I4, que sean profesores de la Universidad de León, no pierden su condición de miembros de pleno derecho de los Departamentos y centros de procedencia.

Artículo 9

La condición de miembro de pleno derecho o personal adscrito del I4, tiene carácter temporal, aunque podrá ser renovada. Si el miembro de pleno derecho o personal adscrito del I4, no ha solicitado su baja voluntaria, que tendría efectos inmediatos, la renovación será automática, excepto resolución en contra en los términos previstos en el artículo 10.

Artículo 10

Con motivo de la elaboración de la memoria anual a la que se refiere el artículo 26, la Comisión Permanente recabará del Comité Científico un informe sobre la situación científica de todos o de parte de los miembros de pleno derecho y del personal adscrito del I4, garantizando en cualquier caso que todos ellos, sean objeto de revisión cada cuatro años.

El Comité Científico revisará cada caso atendiendo a los criterios especificados en el artículo 6, así como al grado de cumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo 14. Si en algún caso, considerase inadecuada la continuidad de la adscripción, ya sea como miembro de pleno derecho o como personal adscrito del I4, elevará un informe individualizado a la Comisión Permanente, que a su vez, informará a los miembros de pleno derecho o al personal adscrito y les concederá trámite para presentar un escrito de alegaciones en plazo de 5 días.

Anualmente el Consejo del Instituto, por medio de una Comisión delegada nombrada al efecto, revisará la adscripción de todos los miembros de pleno derecho o al personal adscrito del Instituto, que hayan obtenido informe no favorable del Comité Científico. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá poner fin a la adscripción del miembro de pleno derecho o del personal adscrito objeto de revisión. Dicha resolución tendrá como base el informe del Comité Científico y el escrito de alegaciones del investigador para cuya presentación se le concederá un plazo de 5 días. Las resoluciones de finalización de la adscripción al Instituto podrán ser recurridas en alzada en el plazo de un mes, ante el Vicerrector con competencias en investigación de la Universidad de León.

Con carácter excepcional, el Consejo del Instituto podrá revisar también la adscripción de cualquier miembro de pleno derecho o del personal adscrito del Instituto, siempre que concurran circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen. En cualquier caso, se requerirá previamente un informe al Comité Científico y un escrito de alegaciones al investigador.

Una vez dejada sin efecto la adscripción del miembro de pleno derecho o del personal adscrito, éste no podrá solicitar de nuevo su admisión durante un plazo de dos años, salvo que en la resolución de finalización de la adscripción el Consejo haya indicado un plazo menor o que antes de que transcurra dicho plazo se cumplan los requisitos para ser aceptada la admisión.

Artículo 11



El I4 podrá contar con el personal PTGAS necesario para atender su gestión administrativa, el mantenimiento de sus equipos informáticos y la gestión bibliográfica. Dicho personal podrá ser el de plantilla de la Universidad de León adscrito al mismo o el contratado por o para programas específicos de investigación.

Artículo 12

Son derechos de los miembros de pleno derecho del I4:

- a) Participar en el Consejo del Instituto en las condiciones establecidas en el artículo 16.
- b) Formar parte de las comisiones creadas por el Consejo del Instituto, con las limitaciones que establezca el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.
- c) Proponer al Instituto la organización de actividades y participar en su desarrollo.
- d) Utilizar los locales, si los hubiere, y el material del Instituto, dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- e) Utilizar los servicios administrativos del Instituto, si los hubiere, para la gestión de proyectos, contratos y ayudas, de acuerdo con las normas que se determinen.

Son derechos del personal adscrito:

- a) Participar en el Consejo del Instituto en las condiciones establecidas en el artículo 16.
- b) Formar parte de las comisiones creadas por el Consejo del Instituto, con las limitaciones que establezca el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.
- c) Proponer al Instituto la organización de actividades y participar en su desarrollo.
- d) Utilizar los locales, si los hubiere, y el material del Instituto, dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- e) Utilizar los servicios administrativos del Instituto, si los hubiere, para la gestión de proyectos, contratos y ayudas, de acuerdo con las normas que se determinen.

Artículo 13

Los miembros de pleno derecho del I4, podrán además formar parte del Equipo de Dirección del Instituto y del Comité Científico, en los términos establecidos en el Título Tercero.

Artículo 14

Son obligaciones de los miembros de pleno derecho del I4:

- a) Colaborar en la consecución de los objetivos del Instituto mediante la realización de una labor investigadora y de innovación de calidad.
- b) Participar en el desarrollo de las actividades del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno y desempeñando los cargos para los que fueran elegidos.



- c) Elevar anualmente al Consejo del Instituto un informe sobre las actividades realizadas para la elaboración de la Memoria Anual, por el mecanismo que se establezca.
- d) Contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto mediante la mención al mismo en las publicaciones, proyectos y otras actividades de investigación.
- e) Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación de la labor realizada en el Instituto.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.
- g) Respetar lo previsto en este Reglamento.

Son obligaciones del personal adscrito:

- a) Colaborar en la consecución de los objetivos del Instituto mediante la realización de una labor investigadora y de innovación de calidad.
- b) Participar en el desarrollo de las actividades del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
- c) Contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto mediante la mención al mismo en las publicaciones, proyectos y otras actividades de investigación.
- d) Participar, si así se le requiere expresamente, en los procesos de evaluación de la labor realizada en el Instituto.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, cuando resulte conveniente.
- f) Respetar lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO III Órganos de gobierno

Artículo 15

Los órganos de gobierno del I4 son el Consejo del Instituto y el Director.

Artículo 16. El Consejo del Instituto y su composición

1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno del Instituto.
2. El Consejo del Instituto estará constituido por al menos 20 miembros:
 - a) El 60% lo constituye: todos los directores de los Grupos de Investigación pertenecientes al I4; los miembros de pleno derecho del I4 que sean investigadores principales de proyectos de Investigación, convenios o contratos, en los términos y por los importes recogidos en la letra a), del artículo 6. 3.1, que cumplan con este requisito en la actualidad o en los últimos cinco años.
 - b) Un 20% corresponde a una representación del resto de miembros de pleno derecho del



I4.

c) Un 10% corresponde a una representación de investigadores propios del Instituto y de personal en formación, letras b y c del art. 6.2, que en todo caso tengan la consideración de personal adscrito del I4.

d) Otro 10% serán representantes del Personal PTGAS, que en todo caso tengan la consideración de personal adscrito del I4.

En el caso de no contar con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista en cualesquiera de los cuerpos electorales por no contar con suficientes miembros para cubrir los puestos reservados en el Consejo, las vacantes no serán cubiertas, constituyéndose el órgano con el número de miembros resultante.

La Comisión Electoral del Instituto velará porque la composición resultante respete una proporción mínima del 40% - 60% entre ambos sexos, de forma que, si el resultado del procedimiento electoral no ofreciese ese resultado como resultado de la votación, resultarán elegidos en cada uno de los sectores anteriores compuestos por más de un representante, tantos miembros menos del sexo más representado como basten para cumplir esa proporción en la composición global del órgano. Para ello, los miembros menos votados del sexo más representado (por orden de menos votos a más) serán sustituidos por los representantes más votados del sexo menos representado (por orden de más votos a menos), hasta que el conjunto del órgano cumpla la proporción mínima 60% - 40%.

Artículo 17. Elecciones y renovación del Consejo de Instituto

1. El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La Comisión Electoral del Instituto organizará las elecciones al Consejo del Instituto y a Director del mismo.

2. La Comisión Electoral del Instituto estará formada:

- a. El miembro de pleno derecho del I4, doctor con más antigüedad, salvo que se presente como candidato a Director del mismo (en cuyo caso, será el siguiente en la lista con más antigüedad), que actuará como Presidente.
- b. El personal adscrito al Instituto en formación, contratado predoctoral, más moderno, que actuará como Secretario.
- c. El personal adscrito PTGAS con más antigüedad en el servicio.

La Comisión Electoral del Instituto tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la ULE en las elecciones correspondientes al Instituto.

Los acuerdos de la Comisión Electoral del Instituto serán recurribles ante la Junta Electoral de la ULE en los términos previstos en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Artículo 18. Funcionamiento del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de sus miembros. Del mismo modo, se podrán celebrar reuniones extraordinarias de carácter virtual, cumpliendo en todo caso, los trámites establecidos en este artículo y en la normativa



sobre celebración de sesiones de órganos colegiados por medios telemáticos vigente en cada momento en la Universidad de León.

2. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director o quién legalmente haga sus veces y se cursará por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En el escrito de convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día. La convocatoria podrá efectuarse por correo electrónico.

3. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con suficiente antelación. En cualquier caso, deberán incorporarse al orden del día de las reuniones del Consejo, aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada por escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

4. En primera convocatoria la constitución válida del pleno del Consejo, requiere la asistencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan y de al menos la mitad de sus miembros y para la segunda convocatoria (media hora más tarde de la hora fijada para la primera), se requerirá la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y de al menos, una tercera parte de sus miembros.

5. Para el cómputo del quórum no se tendrá en cuenta los votos delegados.

Artículo 19

La adopción de acuerdos por el Consejo del Instituto se someterá a las siguientes normas:

- a) La votación será pública, a mano alzada o de palabra, salvo en los supuestos de votación secreta, la cual será admisible en el caso de que afecte a asuntos directamente relacionados con personas, o cuando el Director lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
- c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación se considerara aprobada por asentimiento.
- d) No podrá someterse a votación aquellas cuestiones que no figuren en el orden del día.
- e) En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse.
- f) El Secretario levantará acta de las sesiones

En todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento en relación con las normas de funcionamiento de los órganos del Instituto I4, serán de aplicación supletoria por orden jerárquico las leyes y demás disposiciones generales sobre la materia aplicables a la Universidad de León.

Artículo 20



Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director/a del Instituto.
- b) Definir nuevas líneas de investigación del Instituto, y promover y coordinar las actividades de investigación que en él se desarrollen.
- c) Proponer programas de postgrado y coordinar las actividades docentes correspondientes.
- d) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución.
- e) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- f) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- g) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- h) Aprobar la memoria anual.
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros de pleno derecho y personal adscrito y, en su caso, acordar la exclusión de alguno de los miembros de pleno derecho o personal adscrito del Instituto en los supuestos previstos en este reglamento.
- j) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 32.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de León y las restantes normas aplicables.

Artículo 21. El Equipo de Dirección del I4

1. El Equipo de Dirección estará compuesto por el Director, el Subdirector y el Secretario. Todos ellos deberán ser Investigadores pertenecientes a la categoría de Investigadores recogidos en el artículo 16.2.a) y b) del presente reglamento, durante el tiempo del ejercicio de su cargo.

2. El Director será elegido mediante votación directa y secreta, por el Consejo del Instituto, de entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura ante el Presidente de la Comisión Electoral del Instituto, por mayoría absoluta de sus miembros en primera vuelta y por mayoría simple en segunda. De haber varios candidatos, a la segunda vuelta sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera. Si hubiera un solo candidato, resultará elegido si obtuviera más votos a favor que en contra. Se podrá emitir el voto por correo, según lo establecido en el artículo 59.4 del Estatuto de la ULE.

3. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de León. El Subdirector y el Secretario serán nombrados y revocados, en su caso, por el Rector de la Universidad de León a propuesta del Director y oído el Consejo del Instituto, siendo ambos miembros del Consejo del Instituto, pertenecientes a la categoría de Investigadores recogidos en el artículo 16.2.a) y b) del presente reglamento, durante el tiempo del ejercicio de su cargo.



4. Los mandatos del Director, Subdirector y Secretario, tendrán una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. El Director del Instituto podrá ser removido por el Consejo del Instituto mediante moción de censura, conforme a lo establecido en el Estatuto de la ULE.

Artículo 22

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- e) Suscribir contratos en el nombre del Instituto, de acuerdo con la reglamentación vigente de la Universidad de León
- f) Proponer el nombramiento y cese, en su caso, del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- g) Organizar el trabajo del personal PTGAS adscrito al Instituto.
- h) Elaborar el presupuesto del Instituto y supervisar el cumplimiento de sus previsiones.
- i) Entregar en Secretaría General la memoria anual de actividades para ser elevada al Consejo de Gobierno
- j) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas por los Estatutos de la Universidad de León a su Consejo.

Artículo 23

Son funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o cualquier otra causa legal. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director.

Artículo 24

Son funciones del Secretario:

- a) Garantizar la publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones delegadas y de cuanta información que se reciba de otras instancias.
- b) Actuar como Secretario del Consejo del Instituto y preparar la documentación de las sesiones del Consejo.
- c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo y certificar los actos y



acuerdos del mismo.

- d) Emitirá informes y certificaciones acerca de la labor investigadora de los miembros del Instituto, a petición del interesado o de un órgano competente.
- e) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director

Artículo 25

El Equipo de Dirección del Instituto contará para el desarrollo de sus competencias, así como para aquellos otros asuntos que considere oportunos, con un Comité Externo formado por expertos, de carácter consultivo. El objetivo de este comité será asesorar en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por parte del Equipo de Dirección del Instituto.

Estará formado por entre tres y cinco expertos siendo algunos de ellos internacionales, elegidos por el Consejo del Instituto, por mayoría simple. Se renovará cada cuatro años, salvo baja voluntaria anticipada y podrán ser relegidos una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 26

El Consejo del Instituto podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. Todas ellas serán presididas por el Director o persona en quien delegue, y tendrán las atribuciones que decida el Consejo. Obligatoriamente existirá una Comisión Permanente y un Comité Científico, con la composición y funciones que especifica este Reglamento.

La Comisión Permanente estará integrada por el Equipo de Dirección del Instituto y cuatro miembros de pleno derecho, a su vez miembros del Consejo, nombrados por éste (a desarrollar en Reglamento). Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.
- b) Resolver los asuntos de trámite y aquéllos que le sean delegados por el Consejo.

Artículo 27

El Comité Científico estará integrado por el Equipo de Dirección del Instituto y por un mínimo de otros cinco miembros del Consejo, elegidos por éste entre sus Investigadores pertenecientes al punto 1 del artículo 6, procurando que sean representativos de las distintas líneas de investigación que se desarrollen en el Instituto. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo el programa de actividades y su financiación para cada curso académico.
- b) Informar sobre las solicitudes de incorporación al Instituto de nuevos miembros.
- c) Elaborar los criterios y evaluar las solicitudes a que hace referencia en el artículo 6 del presente Reglamento.
- d) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Investigadores colaboradores.
- e) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico o académico que le sea encargada por el Consejo.



TÍTULO IV Grupos y Unidades de Investigación

Artículo 28. Grupos de Investigación y Unidades de Investigación

1. Los Grupos de Investigación vinculados al Instituto son aquellos Grupos de Investigación reconocidos como tales grupos por la Universidad de León, cuyos Directores sean miembros de pleno derecho del Instituto. En todo caso, para que el Grupo de Investigación sea reconocido como vinculado al Instituto deberá seguirse el procedimiento recogido en el apartado 3 de este artículo. No podrá incorporarse un nuevo Grupo de Investigación, si el director del mismo no cumple los requisitos necesarios para ser miembro de pleno derecho de conformidad con el presente reglamento.

2. Los miembros de pleno derecho y el personal adscrito del I4 se organizarán en Unidades de Investigación, que estarán formadas por uno o varios Grupos de Investigación, por afinidad de sus líneas de investigación, respetando en todo momento la multidisciplinariedad del Instituto tanto en su composición como en sus objetivos y con un alto grado de interacción entre ellas, permitiendo de este modo, una óptima utilización de los recursos del Instituto

3. La incorporación de un nuevo Grupo de Investigación requerirá acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras una propuesta razonada de al menos cinco de sus miembros de pleno derecho. La incorporación de un Grupo de Investigación, no supone la incorporación de todos sus miembros. Este acuerdo conllevará la incorporación automática del Director del Grupo de Investigación y, en su caso, si resultasen favorables, las incorporaciones de aquellas otras solicitudes realizadas por otros miembros del Grupo de Investigación incorporado, siempre y cuando éstos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, bien como miembros de pleno derecho o personal adscrito del I4.

4. No podrá entenderse la continuidad o, en su caso, la incorporación de un Grupo de Investigación, si el Director del mismo no pertenece al Instituto en calidad de miembro de pleno derecho.

5. En caso de conflicto de intereses en la reorganización de las Unidades de Investigación, decidirá el Consejo del Instituto por mayoría simple, oídas todas las partes interesadas.

Artículo 29

Son funciones de las Unidades de Investigación:

- a) Colaborar en el ámbito de su especialización científica, en la consecución de los fines del Instituto y desarrollar las líneas de investigación que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la Unidad.
- c) Elaborar anualmente una memoria con las actividades realizadas por la Unidad de Investigación y elevarla al Director del Instituto.

TÍTULO V Financiación



Artículo 30

Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará principalmente con los recursos generados por el propio Instituto y adicionalmente, con los recursos económicos siguientes:

- a) La asignación presupuestaria anual de la Universidad de León.
- b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que se obtengan de las distintas Administraciones Públicas.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- d) Las aportaciones de particulares y personas de derecho privado.
- e) La parte correspondiente que determine la Universidad de León de los ingresos que ésta reciba como consecuencia de los gastos indirectos asociados a proyectos o contratos de investigación cuyo responsable sea miembro del Instituto.
- f) Cualesquiera otros ingresos, tanto de origen público como privado, percibidos por razón de sus actividades.

En todo caso, los fondos de los proyectos vinculados al Instituto, se mantienen autónomos respecto a éste y se registrarán por lo previsto en la normativa de la ULE.

Artículo 31

El I4 tendrá plena capacidad para participar en convocatorias realizadas por entidades, tanto públicas como privadas, para la obtención de ayudas y subvenciones, recursos humanos o infraestructuras, siempre circunscrita a la estructura de la Universidad de León, que es la que goza de personalidad jurídica.

TÍTULO VI**De la Reforma del Reglamento de funcionamiento interno****Artículo 32**

1. Cualquier iniciativa para la modificación del presente Reglamento deberá partir del Consejo del Instituto o ser suscrita por al menos una cuarta parte de sus miembros. Las propuestas de reforma estarán debidamente motivadas y articuladas y se presentarán en la Secretaría del Instituto.
2. Presentada una propuesta de modificación del Reglamento, el Director convocará el Consejo del Instituto en los treinta días hábiles siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles y se adjuntará a la misma la propuesta de modificación presentada.
3. Para la aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta del Consejo del Instituto. Una vez aprobada la iniciativa por éste, se remitirá el texto al Consejo de Gobierno de la Universidad de León para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En defecto de lo establecido en el presente Reglamento, el funcionamiento de los órganos de gobierno previstos en este Reglamento, se regulará por lo previsto en el Estatuto de la Universidad de León y, supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta la constitución del Consejo del Instituto asumirá sus funciones un Consejo Provisional formado por todos los miembros del Grupo Fundador. En un plazo máximo de quince días desde la aprobación del Instituto y de su Reglamento, se reunirá el Consejo Provisional y procederá a la elección de un Director provisional mediante votación directa, de entre sus miembros, por mayoría simple.

Segunda.- En un plazo máximo de un mes desde la aprobación del Instituto y de su reglamento, se abrirá un plazo en el que los interesados podrán solicitar su adscripción al Instituto, dichas solicitudes deberán ser resueltas por el Consejo Provisional en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitud (que será de treinta días). Las decisiones adoptadas por el Consejo Provisional respecto a las solicitudes, seguirán los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Tercera.- Una vez resueltas las solicitudes, se constituirá la Comisión Electoral en un plazo de siete días hábiles, de acuerdo con los términos del artículo 17 y 18 del presente Reglamento, que celebrará las elecciones al Consejo del Instituto y a Director del mismo, en un plazo máximo de quince días.

El Consejo del Instituto se constituirá y será presidido por el Director electo y celebrará su primera reunión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la aprobación del Instituto. En esta primera sesión, será elegida la Comisión Permanente y el Comité Científico del mismo.

Cuarta.- La condición de miembro del Instituto, reconocida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento de Régimen Interno, se mantendrá para quienes la hubieran adquirido, sin que les resulte de aplicación la citada modificación. La nueva regulación será de aplicación exclusivamente a las situaciones que se originen con posterioridad

a la entrada en vigor de la presente norma al día siguiente de su publicación. Con el objeto de homogenizar las denominaciones de las personas adscritas al I4, los miembros del Instituto reconocidos como tales antes de la entrada en vigor de la presente modificación, pasan a denominarse miembros de pleno derecho y no perderán esta condición hasta que no sea revisada su situación, de conformidad con el articulado de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

